



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO EXCLUSIVO DE AGUA

No. CN-001-2016

Nosotros, **ROBERTO CONSTANTINO LARACH CHAHIN**, mayor de edad, casado, ejecutivo de negocio, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, actuando en carácter de Representante Legal y Directora de Mercadeo, respectivamente de la sociedad **EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.** y que de ahora en adelante se denominará "**LA EMPRESA**", y **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1987-10335, y de este domicilio, en su carácter de Pagador Especial del **CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS** quien de aquí en adelante se denominará "**EL CLIENTE**" hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro que se registrá bajo los siguientes términos y condiciones: **PRIMERO:** "**LA EMPRESA**" se obliga a vender a "**EL CLIENTE**" y éste a comprar en **FORMA EXCLUSIVA** por el plazo del Contrato, los productos de la categoría de Agua que fabrica, comercializa y distribuye, para todas las Unidades de **EL CONGRESO NACIONAL** a nivel nacional. **SEGUNDO:** El plazo de este Contrato es por **12 MESES** contado a partir del **cuatro (04) de enero del 2016 al 31 de diciembre del año 2016**. No obstante, "**EL CLIENTE**" será responsable por cualquier adeudo a "**LA EMPRESA**" por concepto de compra de productos durante la vigencia de este Contrato, aún y cuando el contrato se hubiese vencido o terminado por cualquier otro. **TERCERO:** "**EL CLIENTE**" solicitará sus pedidos en intervalos regulares por cantidades más o menos similares, en atención a sus necesidades normales y de acuerdo con el sistema usual de órdenes y entregas que tenga vigente **LA EMPRESA** para sus clientes, y "**LA EMPRESA**" deberá entregar a "**EL CLIENTE**" en su establecimiento los productos objeto de este Contrato, después de recibir su pedido, ambas partes convienen expresamente que la persona responsable para recibir la entrega de productos es el **designado por la Gerencia Administrativa** de "**EL CLIENTE**" que estaría en lo sucesivo autorizado para ello. **CUARTO:** Los precios de los productos amparados bajo este Contrato, serán los que "**LA EMPRESA**" tenga establecidos para los mismos productos entregados en cantidades similares y bajo las mismas condiciones a sus otros clientes que se encuentren en el mismo territorio, salvo incremento de costos en la producción del mismo o carga fiscal, en cuyo caso "**LA EMPRESA**"



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

deberá motivar y justificar dicho aumento. A continuación se detalla el precio actual de referencia al momento de la firma del Contrato.

- El precio del Agua AGUAZUL, en presentación de bolsa será de **L.1.20 Lempiras.**
- El precio de Agua purificada de la marca AGUAZUL en presentación de 12 onzas será de **L. 5.00 por unidad.**
- El precio de agua purificada de la marca AGUAZUL en presentación de 750 ML será de **L.8.34 por unidad.**
- El precio del botellón de agua en presentación de cinco (5) galones será de **L.35.00 por unidad.**

QUINTO: En cada entrega de los productos “LA EMPRESA” presentará a “EL CLIENTE” la factura de los mismos, para su correspondiente trámite de pago.

SEXTO: Además de las obligaciones básicas en las cláusulas que anteceden, son obligaciones expresas de “EL CLIENTE” las siguientes:

- a) Comprar de forma **EXCLUSIVA** los productos de la categoría de agua que fabrica y/o distribuye EMBOTELLADORA DE SULA, S. A. para abastecer las Unidades de la Entidad Gubernamental y/o figurar en las sesiones formales y regulares,
- b) Utilizar el producto de este contrato en los eventos distintivos que realice la institución, tanto en privado como público por el plazo que dure el Contrato en mención.
- c) Cumplir con los pagos al plazo de crédito convenido, que será de 30 días.

SÉPTIMO: “LA EMPRESA” en virtud de este Contrato proporcionará a “EL CLIENTE” lo siguiente:

- a. Dotación de agua para las sesiones semanales, la cantidad de 1,530 unidades de AGUAZUL 12 onzas, 10 cajas de Link presentación de 600 ML, 48 unidades de AGUAZUL presentación de 750 ML, sin costo alguno para **EL CLIENTE.**

El producto asignado para el obsequio podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de El Cliente, previa notificación por escrito.

- b. Apoyo con equipo de refrigeración, préstamo de oasis y cámaras verticales para uso exclusivo de nuestros productos, a solicitud de las partes.
- c. Mantener el descuento aprobado del 10% en la presentación de AGUAZUL 750 ML Normal. Este descuento es autorizado durante la vigencia del presente Contrato.



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

- d. El crédito es de 30 días, siempre que la documentación y facturas se encuentren debidamente recepcionadas y conforme a los acuses de recibo firmados por el responsable de recibir las entregas del producto.

OCTAVO: El incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" de las obligaciones establecidas en el presente Contrato principalmente la compra exclusiva de nuestros productos de AGUAZUL, o de las condiciones de pago estipulada, obligará a "EL CLIENTE" de restituir la inversión establecida en la cláusula SÉPTIMA.

Asimismo, dará derecho a "LA EMPRESA", para suspender las entregas de producto hasta que se enmiende el incumplimiento en un plazo máximo de 24 horas o se efectúe el pago, caso contrario "LA EMPRESA" podrá dar por terminado inmediatamente el presente contrato, dando aviso por escrito, sin perjuicio en cualquier caso, del derecho de "LA EMPRESA" de exigir en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que procedan por el incumplimiento de este Contrato; además, del pago total de las utilidades o beneficios que "LA EMPRESA" hubiese percibido en caso de que hubiese dado estricto cumplimiento a este Contrato. Asimismo, queda facultada "LA EMPRESA" a recoger todos los bienes que hubiese dado en comodato y efectuar cualquier otra acción legal, quedando a opción de "LA EMPRESA" la designación del tribunal correspondiente.

NOVENO: "LA EMPRESA" Y "EL CLIENTE" no podrán ceder o traspasar a otros en todo o en parte los derechos u obligaciones a que se refiere este Contrato durante su vigencia. Pues de no estar satisfechos con el suministro de los productos, el precio que se pagare por ellos o haber bajado la calidad del mismo, pueden dar por terminado el Contrato de Suministro por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO: "LA EMPRESA" podrá entregar los productos a que se refiere el presente Contrato, en todo o en parte, por medio de representantes, agentes, contratista, compañías distribuidoras sin necesidad de previo aviso a "EL CLIENTE", pero asegurándose que dicho personal esté plenamente identificado como parte de "LA EMPRESA", siempre y cuando logre garantizar la entrega del producto en la fecha señalada.

DÉCIMO PRIMERA: El presente Contrato podrá ser renovado por la expresión manifiesta de las partes, a través de nota formal dirigida a "EL CLIENTE" o "LA EMPRESA" según sea el caso.



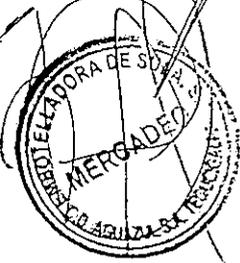
Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

DÉCIMO SEGUNDA: Las causas para la terminación del presente Contrato de Suministro Exclusivo:

- a) Por vencimiento del plazo por el cual se suscribe;
- b) Incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Contrato por cualquiera de las partes.
- c) Por disminución de la calidad y cantidad del producto especificado en la cláusula SEPTIMO literales a y b en el producto.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

En fe de lo cual y para Constancia de uno y otro, firmamos el presente Contrato de Suministro Exclusivo de Agua en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez y seis.

Ing. Roberto C. Larach
Representante Legal
Embotelladora de Sula, S.A.



Abog. José Rolando Perdomo Cruz
Pagador Especial
EL CONGRESO





Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

**CONTRATO DE ALQUILER DE REPETIDORAS DE
RADIOCOMUNICACIÓN**

CN-004-2016

Nosotros, **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1987-10335 con domicilio en este Distrito Central, actuando en su condición de Pagador Especial del Congreso Nacional, quién en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONGRESO**", y **JOSÉ RODIMIRO PÉREZ OCHOA**, Técnico en Comunicación, Soltero actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **ARCOM COMUNICACIONES, S. de R. L. de C.V.** en adelante llamado "**ARCOM**", con Registro Tributario Nacional de la Empresa 08019003258445, Registrada con el N° 49 Tomo 526 del Registro de Comerciante Sociales Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, cuyas oficinas están ubicadas en el Barrio Villa Adela 18 calle, 6ta. Ave. N° 615, Comayagüela, M.D.C., Teléfono 2225-2244, ambos con facultades suficientes para celebrar esta clase de actos; de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos **CONTRATO DE ALQUILER DE REPETIDORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es brindar servicio de Comunicación mediante el alquiler de Repetidoras de Radio en las ciudades de: Tegucigalpa y Cerro de Hula del Departamento de Francisco Morazán, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Choluteca, Departamento de Choluteca, y Comayagua, Departamento de Comayagua. Además prestará el servicio de dar mantenimiento a toda la Flota de Radios que está al servicio de "**EL CONGRESO**".

CLAÚSULA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES. El Servicio de comunicación que "**ARCOM**", suministrará al "**CONGRESO NACIONAL**", es las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco o seis días del año, será de manera ininterrumpida, salvo motivos de fuerza mayor.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. a) El valor de este contrato es de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.69,000.00)**, incluyendo el 15% del impuesto sobre ventas.

CLAÚSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "**EL CONGRESO**", Se obliga a pagar a "**EL CONTRATISTA**", la cantidad de **VEINTITRÉS MIL LEMPIRAS MENSUALES**



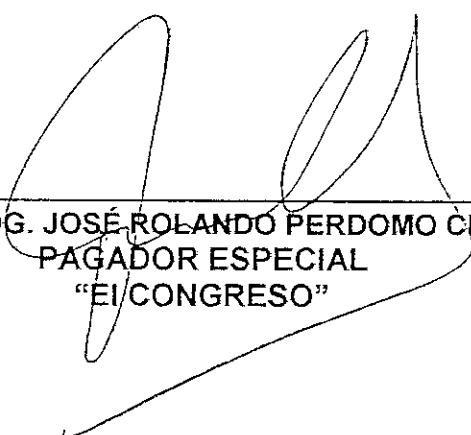
Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

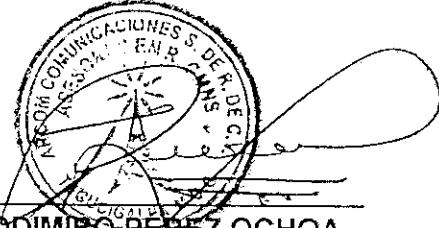
(L. 23,000.00) mensual que incluye el 15% por concepto de pago de Impuesto sobre Ventas, cantidad que será cancelada al final de cada mes de servicio, mediante cheque emitido a favor de: "ARCOM COMUNICACIONES, S. de R. L.", previa presentación del recibo correspondiente al mes que se brindó el servicio.

CLAÚSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN. El plazo de este Contrato es por el término de Tres (3) meses a partir del 01 de Enero del dos mil diez y seis (2016) al 31 de Marzo del Dos mil diez y seis (2016).

CLAÚSULA SEXTA: ACEPTACIÓN, ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de enero del año Dos Mil Diez y seis.


ABOG. JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ
PAGADOR ESPECIAL
"EL CONGRESO"


JOSÉ RODIMIRO PÉREZ OCHOA
"EL CONTRATISTA"



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR

CN-002/2016

Nosotros, **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1987-10335 con domicilio en este Distrito Central, actuando en su condición de Pagador Especial del Congreso; quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONGRESO**", y **HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con tarjeta de Identidad número 0801-1969-10936 y de este domicilio, actuando como Gerente General de la Compañía "**TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS, S DE R.**", que para los fines prácticos se identifica como "**TRAVERSAH, S. DE R. L.**" Sociedad mercantil debidamente inscrita en el Registro la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en el libro de Comerciantes Sociales bajo numero 40, folios 166 al 171 del tomo 60 de esta jurisdicción, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSOR**" del Congreso Nacional el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATISTA**" prestará los servicios de profesionales de mantenimiento de un ascensor de pasajeros marca "**SCHINDLER**" del tipo Excel FV, sirviendo a ocho pisos, con puertas automáticas QKS9-Z y los servicios de revisión a "**EL CONGRESO**".

CLAÚSULA SEGUNDA: LUGAR DEL CONTRATO: "**EL CONTRATISTA**" efectuará sus servicios específicamente en el Congreso Nacional en la ciudad de Tegucigalpa, del departamento de Francisco Morazán.

CLAÚSULA TERCERA: MATERIALES A UTILIZAR "**EL CONTRATISTA**" No incluye en la propuesta los materiales de limpieza, lubricación y repuestos del ascensor SHINDLER.

CLAÚSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El presente contrato se suscribe por un monto total anual de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 89,976.00)**, incluyendo el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. El precio estipulado en el contrato esta basado en los costos de materiales y mano de obra.



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. “EL CONGRESO” Se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,520.00) más el 15% (quince por ciento) de impuesto sobre venta, para un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.7,498.00) de forma mensual mediante la cancelación de las facturas presentadas por “EL CONTRATISTA”.

CLAÚSULA SEXTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN: El tiempo previsto para la realización de la ejecución es de doce (12) meses de trabajo, con inicio de contrato del 01 de Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

CLAÚSULA SÉPTIMA: “OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA” 1. “EL CONTRATISTA” tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente contrato. 2. “EL CONTRATISTA” No será considerado funcionario de “EL CONGRESO”, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén previstos en las presentes cláusulas de este contrato. 3. “EL CONTRATISTA” Será totalmente responsable del trabajo, procesos y metodología que debiere implementar para presentar en el tiempo y características esperadas de cada uno de los resultados previsto en las presentes cláusulas. 4. “EL CONTRATISTA” Bajo su exclusiva responsabilidad, contratará al personal que sea necesario para el servicio de mantenimiento del ascensor marca schindler, que se realizará en el Congreso Nacional, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, del departamento de Francisco Morazán, desde el principio hasta su finalización, el cual deberá ser suficiente y capaz, y les pagará de acuerdo con la Legislación laboral vigente, motivo por el cual “EL CONGRESO” queda eximido de toda responsabilidad en ese sentido.

CLAÚSULA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL CONTRATISTA” responderá por los daños, perjuicios etc., que por su culpa o del personal bajo su mando, causaren en perjuicio del bien inmueble por el servicio de mantenimiento del ascensor objeto del Contrato.

CLAÚSULA NOVENA: MODIFICACIONES. Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunos aspectos de las especificaciones, éstos serán discutidos y aprobados por “EL CONGRESO” y “EL CONTRATISTA”.

CLAÚSULA DÉCIMA: REPARACIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO. “EL CONTRATISTA” responderá por el perfecto funcionamiento del servicio contratado y



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

por la óptima calidad del mismo, por lo tanto todos los deterioros que se presenten, ya sea por vicios de mano de obra o defecto de los materiales, así como las omisiones en que haya incurrido, serán subsanadas a su costo por "EL CONTRATISTA" durante un periodo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción final del servicio, responsabilizándose también "EL CONTRATISTA" por los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONGRESO" por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago, ni ninguna cláusula de este contrato lo eximirán de éstas responsabilidades.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: INCREMENTO DE COSTOS: Este Contrato no contempla el reconocimiento de ningún tipo de incremento de costos.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN. "EL CONGRESO" podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes:

- a) El atraso injustificado de "EL CONTRATISTA" en dar comienzo a los servicios de mantenimiento por más de diez (10) días después de emitida la orden de inicio.
- b) Que "EL CONTRATISTA" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Contrato o de las ordenes de "EL CONGRESO".
- c) Por mutuo acuerdo entre "EL CONGRESO" y "EL CONTRATISTA" o de manera unilateral, la parte interesada en la rescisión de este contrato deberá comunicar por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.
- d) Que "EL CONTRATISTA" ceda, traspase o por cualquiera otro título transmita el presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa de "EL CONGRESO".
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito de "EL CONTRATISTA" debidamente comprobado.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS. Cualquier diferencia, controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de la Legislación o del Contrato que se suscite entre "EL CONTRATISTA" y "EL CONGRESO" deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo, si no se pusieren de acuerdo, ambas partes se someterán al arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje vigente de la Cámara de Comercio contra cualquier resolución queda expedita a lo prescrito por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables al caso o por el Juzgado del Contencioso Administrativo.

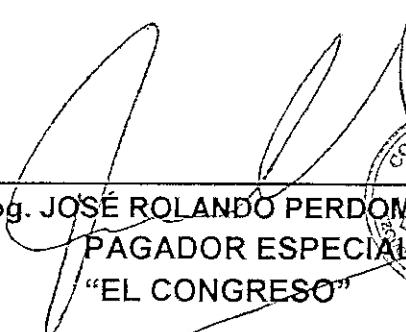


Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN, ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: EL CONGRESO NACIONAL” Está en la facultad de Resolución y Rescisión del Contrato sin ninguna obligación mas que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de Rescisión y Resolución del Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de Enero del año Dos mil Diez y seis.


Abog. JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRUZ
PAGADOR ESPECIAL
“EL CONGRESO”



HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO
“EL CONTRATISTA”
